



**Consejo Económico
y Social**

Distr.
GENERAL

E/CN.4/Sub.2/2005/19/Corr.1
3 de agosto de 2005

ESPAÑOL
Original: INGLÉS
CHINO, ESPAÑOL, FRANCÉS,
INGLÉS Y RUSO

COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS
Subcomisión de Promoción y Protección
de los Derechos Humanos
57º período de sesiones
Tema 4 del programa

DERECHOS ECONÓMICOS, SOCIALES Y CULTURALES

**Estudio sobre el principio de no discriminación incorporado
en el párrafo 2 del artículo 2 del Pacto Internacional
de Derechos Económicos, Sociales y Culturales**

**Informe preliminar presentado por el Sr. Marc Bossuyt,
Relator Especial**

Corrección

Párrafo 28

Sustitúyase la tercera oración por el texto siguiente:

Para que un juez pueda determinar si un Estado cumple sus obligaciones para con los individuos en materia de derechos humanos hace falta mucha más precisión cuando se trata de denunciar la violación de un derecho social (que exige una intervención positiva del Estado) que cuando se denuncia la violación de un derecho civil (que requiere esencialmente una obligación negativa de no injerencia).

Nota 51 de pie de página, cuarta línea

Donde dice "social" debe decir "civil".
